

Expediente: 3731/16

Carátula: **COVIELLO ALFREDO C/ COVIELLO ANA LUISA Y COVIELLO ALFREDO (H) S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COVIELLO, ALFREDO-ACTOR/A

27130666073 - COVIELLO, ALFREDO (H)-DEMANDADO/A

27130666073 - COVIELLO, ANA LUISA-DEMANDADO/A

20296668908 - ELIZONDO, LIANA SOFIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 3731/16



H102336108381

JUICIO: "COVIELLO ALFREDO c/ COVIELLO ANA LUISA Y COVIELLO ALFREDO (H) s/ NULIDAD
- Expte. n° 3731/16"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20 de Abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, por presentación agregada el 07/11/23, el Dr. Eduardo E. Palacio, por la parte actora, interpone recurso de aclaratoria de la sentencia de fecha 01/11/23, por cuanto entiende que hubo una omisión de pronunciarse sobre el pedido de que se declare la nulidad de la escritura pública de cesión de acciones y derechos hereditarios N° 173 de fecha 01/04/09.

El art. 764 Procesal establece que, a pedido de parte y sin sustanciación, se podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido al dictar la sentencia.

Estimo que no se configura ninguno de los supuestos previstos para que proceda el recurso tentado, toda vez que el Sentenciante se pronunció sobre el tema en cuestión en el punto II de la parte resolutive de la sentencia de fecha 01/11/23 (**RECHAZAR** la demanda de nulidad de la escritura de cesión de donación de acciones y derechos hereditarios, instrumentada mediante Escritura Pública N° 173, de fecha 01/04/09, pasada por ante la Escribana Gladys Noemí García, interpuesta por el Sr. Alfredo Coviello (hoy fallecido) en contra de Alfredo Coviello (h) y Ana Luisa Coviello").

Por ello,

RESUELVO:

NO HACER LUGAR AL RECURSO DE ACLARATORIA incoado, por las razones vertidas en el considerando que antecede.

HÁGASE SABER.- 3731/16 AG

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.